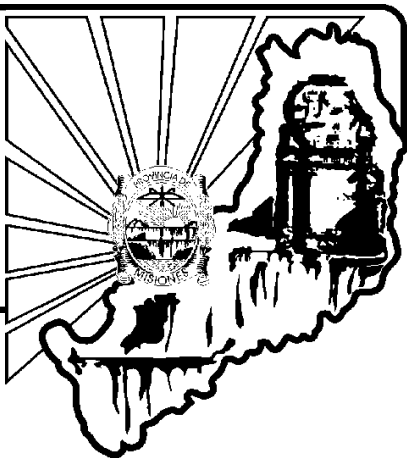
IACONO Fernando Luis
Firmado digitalmente por IACONO Fernando Luis
Fecha: 2024.01.23 07:26:18 -03'00'

# BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



**Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.**

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

**AÑO LXVII Nº 16041 POSADAS, MARTES 23 DE ENERO DE 2024 EDICIÓN DE 24 PÁGINAS**

## AUTORIDADES

**Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA**
Gobernador
**C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI**
Vicegobernador
**Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA**
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**
Ministro de Gobierno
**Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA**
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
**Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP**
Secretario de Estado de Cultura
**Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST**
Ministro de Deportes
**Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ**
Ministro de Salud Pública
**Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ**
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
**C.P.N. ADOLFO SAFRÁN**
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
**Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA**
Secretario de Estado de Energía
**Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO**
Ministro de Industria
**Sra. MARTA ISABEL FERREIRA**
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
**Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN**
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
**Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ**
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
**Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ**
Ministra de Trabajo y Empleo
**Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA**
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
**Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE**
Ministra de Derechos Humanos
**Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI**
Ministro del Agro y la Producción
**Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA**
Ministro de Turismo
**Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA**
Secretario de Estado de Cambio Climático
**Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE**
Subsecretario Legal y Técnico
**Dr. FERNANDO LUIS IACONO**
Director del Boletín Oficial

## SUMARIO

**Decreto Completo N°: 1890/23..... Pág. 2.**
**Decretos Sintetizados N°s.:**
**1871, 1872, 1873, 1877, 1879 y 1880/23 ..... Pág. 2 a 4.**
**Municipalidad de Tres Capones:**
**Ordenanza N° 277/23;**
**Decreto N° 004/23..... Pág. 4 a 23.**
**Edictos:..... Pág. 23 y 24.**
**Convocatorias:..... Pág. 24.**

**DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

# PRIMERA SECCIÓN
# DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1890

POSADAS, 02 de Noviembre de 2.023.-
VISTO: El Expediente N° 2.000 - 1.011/2.023- M.G., caratulado: "COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES E/ RENUNCIA DEL NOTARIO HÉCTOR J. MOSCON COMO TITULAR DEL REGISTRO N° 11 DE LA CIUDAD DE OBERÁ.-"; y
CONSIDERANDO:
QUE, a los fines de la aceptación de la renuncia a la Titularidad del Registro Notarial N° 11, con asiento en la Ciudad de Oberá - Misiones, presentada por el Notario HÉCTOR JORGE MOSCON D.N.I. N° 7.478.509, Matrícula Profesional N° 26, el Colegio Notarial realiza la inspección respectiva expresando que no existen objeciones que formular al desempeño profesional;
QUE, en este estado corresponde dictar el acto administrativo que acepte la renuncia presentada en uso de la atribución conferida por el Artículo 43° de la Ley I - N° 118 (antes Ley 3.743);
QUE, es competencia del Poder Ejecutivo declarar la vacancia del Registro Notarial de la Provincia de Misiones, encuadrándose el procedimiento en el Artículo 37° Título IV - Capítulo I - de la Ley I - N° 118 (antes Ley N° 3.743) por las causales expresadas precedentemente;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE POR ACÉPTADA a partir del 23 de Agosto de 2.023, la renuncia presentada por el Notario Héctor Jorge MOSCON, D.N.I. N° 7.478.509, Matrícula Profesional N° 26, como Titular al Registro Notarial N° 11, con asiento en la Ciudad de Oberá - Misiones, en uso de la atribución conferida por el Artículo 43° de la Ley I - N° 118 (antes Ley 3.743).-
ARTÍCULO 2°.- DECLÁRESE la VACANCIA del Registro Notarial N° 11, con asiento en la Ciudad de Oberá (Mnes.), producida por la renuncia del Notario Héctor Jorge MOSCON.-
ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.-
ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, dese a publicidad, líbrese comunicación al Excmo. Superior Tribunal de Justicia y al Colegio Notarial de la Provincia. Tome conocimiento: Ministerio de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*HERRERA AHUAD – Pérez*

# DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1871

POSADAS, 02 de Noviembre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- CONCÉDESE un subsidio por la suma de $ 7.000.000,00 (PESOS SIETE MILLONES CON 00/100), a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMUNICACIÓN PRODUCTORA DE LA TIERRA LIMITADA, Matrícula Nacional N° 31.797 y Provincial N° 879, con domicilio legal en la calle Gobernador Barreyro N° 1.302 Oberá, Misiones, destinado a solventar los gastos de transporte, insumos, alojamiento, comida, servicios, alquileres, recursos humanos, administrativos y toda otra erogación realizada antes, durante y con posterioridad al desarrollo del Festival Internacional de Cortometrajes Oberá en Cortos, a llevarse a cabo durante los días 10 al 14 de Octubre del corriente año en la mencionada Localidad; con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con ajuste a las disposiciones legales reglamentarias vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado a proceder a la liquidación y pago de la suma de $ 7.000.000,00 (PESOS SIETE MILLONES CON 00/100), a favor de la Institución mencionada en el artículo anterior, con la finalidad de aplicar al destino consignado en el epígrafe del presente decreto, haciéndose el cargo al presupuesto vigente, codificación: 02-04-0-4-90-1-03-031-03160 Aportes a Actividades no Lucrativas Código S.C.D. 0-01 Transferencias de la Unidad.-

DECRETO N° 1872

POSADAS, 02 de Noviembre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono, conforme al Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303 de Contabilidad), la suma total de $ 102.508,20 (PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHO CON 20/100), a favor de la firma "BRONS & SALAS" - CUIT N° 30-59901743-3, en concepto de pago de la Factura N° 00002-00016933 con fecha 03/08/2.023, por los servicios de asesoría y consultoría jurídica realizados durante el mes de Julio 2.023.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado, a proceder a la liquidación y pago de la suma total de $ 102.508,20 (PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHO CON 20/100), a favor de la firma "BRONS & SALAS" - CUIT N° 30-59901743-3, previa certificación, de los servicios efectivamente prestados, por el Subsecretario Legal y Técnico, y con imputación a la partida 02-04-0-1-90-1-01-012-01220 del Presupuesto Vigente.-

DECRETO N° 1873

POSADAS, 02 de Noviembre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono, conforme al Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303 de Contabilidad), la suma total de $ 102.508,20 (PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHO CON 20/100), a favor de la firma "BRONS & SALAS" - CUIT N° 30-59901743-3, en concepto de pago de la Factura N° 00002-00016992 con fecha 07/09/2.023, por los servicios de asesoría y consultoría jurídica realizados durante el mes de Agosto 2.023.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado, a proceder a la liquidación y pago de la suma total de $ 102.508,20 (PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHO CON 20/100), a favor de la firma "BRONS & SALAS" - CUIT N° 30-59901743-3, previa certificación, de los servicios efectivamente prestados, por el Subsecretario Legal y Técnico, y con imputación a la partida 02-04-0-1-90-1-01-012-01220 del Presupuesto Vigente.-

DECRETO N° 1877

POSADAS, 02 de Noviembre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- INCREMÉNTASE la suma de $ 13.735.816,95 (PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 95/100) al Financiamiento y Financiamiento Neto del Presupuesto vigente conforme el siguiente detalle:

Planilla Anexa al Art. 6° Ley VII - N° 97

FINANCIAMIENTO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

| CONCEPTO | TOTAL | Administrac. Central | Afectado a: |
|---|---|---|---|
| 4. FINANCIAMIENTO | $ 13.735.816,95 | $ 13.735.816,95 | |
| 4.1. APORTES NO REINTEGRABLES | $ 13.735.816,95 | $ 13.735.816,95 | |
| 4.1.1 Afectados a Obras Públicas | $ 13.735.816,95 | $ 13.735.816,95 | |
| 4. Otros | $ 13.735.816,95 | $ 13.735.816,95 | |
| Centros de Desarrollo Infantil | $ 13.735.816,95 | $ 13.735.816,95 | 02-13 |

ARTÍCULO 2°.- AUMÉNTASE la suma de $ 13.735.816,95 (PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 95/100) al Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN - Unidad de Organización 13 - Unidad Ejecutora Provincial Programa Saneamiento Financiero en la partida, codificación y monto que se detalla a continuación:

| | |
|---|---|
| JURISDICCIÓN 02 - GOBERNACIÓN | $ 13.735.816,95 |
| U. ORG.13 - UNIDAD EJECUTORA PCIAL. PROG. SANEAM. FINANCIERO | $ 13.735.816,95 |
| CARÁCTER 2 - CUENTAS ESPECIALES | $ 13.735.816,95 |
| Cuenta Especial 28 - CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL | |
| 02-13-2-28-4-20-2-05-052-TRABAJOS PÚBLICOS | $ 13.735.816,95 |

Partida Parcial 05220- Por Terceros
S.C.D. 0-06 CDI Dos de Mayo $ 13.735.816,95.-
ARTÍCULO 3°.- PÓNESE a disposición de la Unidad Ejecutora Provincial Programa Saneamiento Financiero hasta la suma de $ 13.735.816,95 (PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 95/100) por la presente Orden de Disposición de Fondos N° 129/2.023.-

DECRETO N° 1879

POSADAS, 02 de Noviembre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE, las diligencias administrativas registrales dominiales ante el Registro de la Propiedad del Automotor y la Dirección de Bienes Fiscales de la Provincia a tramitar las Bajas Definitivas con Recuperación de Piezas, conforme lo establece el Digesto Técnico Registral de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad el Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5ta., Parte Tercera, del vehículo Chevrolet S-10 identificación interna 3-810, dominio AE210XH, modelo 2.020, motor N° LWNF200141078, Chasis N° 9BG148CKOLC435522, N° de inventario 131608, afectado a la Comisaría de Tres Capones UR VII.-
ARTÍCULO 2°.- POR, el Departamento Parque Automotor Policial de la Dirección Patrimonio de la Jefatura de Policía se tramitará dicha baja Definitiva con Recuperación de Piezas con intervención en los procedimientos administrativos de la autoridad competente, representada por la Dirección de Bienes Fiscales de la Provincia de Misiones, en toda documentación pertinente que deba ser diligenciada ante los Registros de la Propiedad del Automotor, adaptándose los recaudos para tal fin.-

DECRETO N° 1880

POSADAS, 02 de Noviembre de 2.023.-
ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYESE la suma de $ 185.955.876,65 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS) del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno, de acuerdo con el siguiente detalle:
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 10 - SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS REGISTRALES
03-10-0-4-90-1-03-031-03160 Aportes a Actividades No Lucrativas
S.C.D.0-01 Digitalización de Catastro $ 185.955.876,65.-
ARTÍCULO 2°.- AUMÉNTESE la suma de $ 185.955.876,65 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS) al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno, de acuerdo con el siguiente detalle:
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 02 - POLICÍA PROVINCIAL
03-02-0-2-10-1-01-012-01210 Bienes de Consumo $ 179.299.000
03-02-0-2-10-1-01-012-01220 Servicios no Personales $ 5.357.876,65
03-02-0-2-10-2-05-051 Bienes de Capital $ 1.299.000,00
ARTÍCULO 3°.- ADECÚASE, la Orden de Disposición de Fondos N° 01/23 disminuyendo de la Dirección del Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos la suma de $ 185.955.876,65 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS) y aumentando idéntica suma en la Dirección del Servicio Administrativo de Policía y Servicio Penitenciario Provincial.-

# MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TRES CAPONES
ORDENANZA Nº 277

TRES CAPONES, Misiones, 19 de Diciembre de 2.023.-
VISTO: La necesidad de modificar el ordenamiento tributario para la Municipalidad de Tres Capones; y,
CONSIDERANDO:
QUE, habiéndose analizado cada uno de los conceptos tributarios y sus particularidades, se considera oportuno y conveniente aplicarlos desde el día primero de Enero del año dos mil veinticuatro;
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TRES CAPONES
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE el "RÉGIMEN GENERAL TRIBUTARIO" de la Municipalidad de Tres Capones, el que regirá a partir del primer día del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.-
ARTÍCULO 2º.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las excepciones que considere necesarias, establecer planes de facilidades de pago, quitas, descuentos y bonificaciones, basadas en las necesidades de la Municipalidad y los contribuyentes involucrados con las tasas, los intereses y las liquidaciones emergentes de la presente Ordenanza.-
ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE y comuníquese. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*KUBISCEN – Silveira – Guti – Rodríguez*

---

## REGIMEN GENERAL TRIBUTARIO

### CAPITULO I

### DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

- ARTÍCULO 1º: FIJASE en el 5‰ (cinco por mil) sobre los ingresos brutos, la alícuota general de la tasa correspondiente a las actividades indicadas en el artículo 106 del Código Fiscal Municipal.-
- ARTÍCULO 2º: FIJASE como excepción para los Establecimientos Yerbateros, en el 5‰ (cinco por mil) sobre el valor fijado por el INYM para la hoja verde, según las declaraciones juradas presentadas ante el mismo organismo, donde se refleje el movimiento de hoja verde del ejercicio fiscal anterior al año de pago del presente derecho.
- ARTÍCULO 3º: FIJASE un incremento del 30% (treinta por ciento) sobre la alícuota general establecida en el Artículo 1º del presente Régimen General Tributario para las siguientes actividades comerciales: joyerías, casa de remate, agencias y/o representaciones, consignaciones, administración de bienes, empresas publicitarias, garajes, estacionamientos, salones y pistas de bailes, casas de cambio y boites.-
- ARTÍCULO 4º: ESTABLECESE que las industrias radicadas en el ejido municipal y que no comercialicen su producción o lo hagan parcialmente dentro de la localidad, por consignarlas a otros municipios, abonarán el 5‰ (cinco por mil) sobre el total de la producción bimestral (Art. 105 del Código Fiscal Municipal) salvo las excepciones indicadas en el Anexo Nº 2, que forma parte integrante del presente Régimen.-
- ARTÍCULO 5º: Las Cooperativas, abonarán las tasas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1º del presente Régimen.-
- ARTÍCULO 6º: Los depósitos pertenecientes a comerciantes, industriales y/o profesionales con habilitación comercial municipal y en los que no realicen ventas y/o operaciones gravadas, tributarán el mínimo bimestral.-
- ARTÍCULO 7º: LIQUIDACIONES Y/O PAGOS: Al efecto de la determinación del gravamen, los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada que contendrá el monto de sus ventas y/o producción cada bimestre y/o año, según la actividad comercial o industrial que le corresponda.-
- ARTÍCULO 8º: Los vencimientos para presentar la declaración jurada y efectuar el pago, figuran en los Anexos Nº 1 y Nº 2 del presente Régimen.-
- ARTÍCULO 9º: De los recargos por deuda: la municipalidad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XIV y XV del presente Régimen.-
- ARTÍCULO 10º: FIJANSE las tasas mínimas bimestrales y/o anuales las que figurarán en los Anexos Nº 1 y Nº 2 del presente Régimen.-
- ARTÍCULO 10º BIS: DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO AEREO: Por el concepto que a continuación se detalla se abonará:

  Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.

**CAPITULO II:**

**TASA GENERAL DE INMUEBLE**

- ARTÍCULO 11º: FIJASE la siguiente escala de Tasa Retributiva a la Propiedad correspondiente a los servicios de conservación de calles y mantenimiento de las mismas:

  1- PROPIEDAD URBANA: Por terreno.-
  1- Por cada terreno por semestre ..... $ 4000,00
  2- PROPIEDAD RURAL (Por hectárea y por semestre) ..... $ 500,00
  Hasta 5 has inclusive tributará como terreno urbano.-

- ARTÍCULO 12º: VENCIMIENTOS: la presente tasa será tributada en dos cuotas y en las siguientes fechas de vencimientos:

  1º Semestre ---------- 30 de junio de cada año
  2º Semestre ---------- 28 de diciembre de cada año

**CAPITULO III:**

**DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES**

- ARTÍCULO 13º: FIJANSE las tasas y/o alícuotas que se detallan a continuación:

  a) Construcciones destinadas a viviendas y construcciones de locales comerciales y/o industriales, así como ampliación de edificios, abonarán el 1% (uno por ciento) del valor estimado de la obra.-
  b) Los propietarios que se encuentran edificando sin permiso de edificación deberán abonar el incremento sobre la tasa establecida precedentemente del 30% (treinta por ciento) de la tasa correspondiente sin perjuicio de la multa fijada para dicha infracción.-

- ARTICULO 14º: FIJASE para el visado de planos de mensura la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400,00).-

**CAPITULO IV:**

**TASA DE RODADOS**

- ARTÍCULO 15º: Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la **LICENCIA DE CONDUCTOR:**

  **a) Se podrá ser titular de sólo una habilitación por clase.** Cuando exista más de una clase de licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

  **b)**

  **b1)** Los menores de edad serán habilitados por un (1) año la primera vez, y por tres (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los 21 años de edad.

  **b2)** La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de 46 años será de cuatro (4) años, para mayores de 60 años, de tres (3) años, y para los que tengan más de 65 años, la renovación será anual, conforme al artículo 13 inciso b2) de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

  **b3)** Los conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a tres (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) CLASES DE LICENCIAS:**

Según lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.-

**d) OTRAS HABILITACIONES:**

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

**d.1) EXTRANJEROS:** por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir:

**d.1.1: DIPLOMATICOS:** se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

**d.1.2: TEMPORARIOS:** Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14° de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

**d.1.3: TURISTAS:** Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

**d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS (**monjas y reverendas**)**

**e) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES:** Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico.-

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los certificados de exámenes psicofísicos otorgados por Profesionales Médicos de la sala de Tres Capones.-

**f) MENORES:** Las edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

**g) CONDUCTOR PROFESIONAL**

**g.1:** El conductor profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. d) del artículo 13º de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.-

**g.2:** En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-

**g.3:** Los conductores de vehículos de transporte de sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-

**g.4:** Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-

**g.5:** Las personas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-

**g.6:** La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-

**g.7:** La renovación de la Licencia "Profesional" obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-

Por la extensión por primera vez en la municipalidad, duplicado, y anual se tributarán los siguientes montos:

| *CLASE* | *1º EXTENSIÓN* | *RENOVACIÓN ANUAL* | *DUPLICADO* |
|---|---|---|---|
| ***A*** | ***$ 6800,00*** | ***$ 5900,00*** | ***$ 4900,00*** |
| ***B*** | ***$ 7800,00*** | ***$ 6800,00*** | ***$ 5900,00*** |
| ***C*** | ***$ 9400,00*** | ***$ 8400,00*** | ***$ 7500,00*** |
| ***D*** | ***$ 10800,00*** | ***$ 9900,00*** | ***$ 8900,00*** |
| ***E*** | ***$ 12200,00*** | ***$ 11300,00*** | ***$ 10400,00*** |
| ***F*** | ***SIN CARGO*** | | |
| ***G*** | ***$ 3600,00*** | ***$ 2800,00*** | ***$ 2800,00*** |
| | **EXTRANJEROS** | **$ 7800,00** | |
| | **DIPLOMATICOS** | **$ 7800,00** | |
| | **TEMPORARIOS** | **$ 7800,00** | |
| | **TURISTAS** | **$ 7800,00** | |

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecida de acuerdo a su edad.-

En todos los casos para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgarán sin cargo a Ex Combatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Choferes Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas) y choferes de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. **En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnets en el año.-**

- Demostrar fehacientemente su condición de tal: En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico-prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

**CAPITULO V:**

**TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**

- ARTÍCULO 16°: LIBRETA SANITARIA: La tasa correspondiente se abonará conforme a la siguiente escala:
  1 Otorgamiento de Libreta Sanitaria .....$ 1900,00

- ARTÍCULO 17°: DERECHO DE INSPECCION SANITARIA: La tasa a abonar por dicho concepto es la siguiente:

a) Por inspección anual y renovación de habilitaciones de vehículos de transporte de pasajeros (remis).....$ 5700,00
b) Por inspección anual y renovación de habilitaciones de vehículos de transporte de hasta ocho pasajeros .....$ 6300,00
c) Por inspección anual y renovación de habilitaciones de vehículos de transporte de hasta dieciséis pasajeros .....$ 7500,00
d) Por inspección anual y renovación de habilitaciones de vehículos de transporte de más de dieciséis pasajeros .....$ 8600,00
e) Por habilitación y renovación de vehículos de transporte de productos alimenticios, bebidas y gas .....$ 7300,00

- ARTÍCULO 18°: DERECHO DE FAENAMIENTO O INTRODUCCIÓN DE CARNE: por este concepto se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
  a) Faenamiento de cada animal vacuno el monto equivalente a dos (2) kilogramos de carne según el promedio de venta al público en la zona.-
  b) Faenamiento de cada animal porcino, lanar o caprino: ídem inciso anterior.-
  c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios, abonará el 2% (dos por ciento) por cada kilogramo sobre el valor de venta.-

Las tasas previstas precedentemente se incrementarán automáticamente y en igual proporción a los aumentos que sufra el precio de venta al público de la carne, importe que no deberá ser menor a lo expresado en Anexo Nº 1 Apartado "C" (1. Carnicería).-

**CAPITULO VI:**

**CONSTRUCCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

- ARTÍCULO 19°: DERECHO DE CEMENTERIO: No existe en la actualidad cementerio municipal.

**CAPITULO VII:**

**DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

- ARTÍCULO 20°: FIJANSE las tasas que se indican seguidamente, con vencimiento al 31 de mayo de cada año:
  a) Aviso publicitario con altoparlantes por día .....$ 1200,00
  b) Aviso publicitario con altoparlante por mes .....tasa a fijar
  c) Aviso publicitario con altoparlante por año .....tasa a fijar

- ARTÍCULO 21º: Todo cartel o aviso de propaganda antes de ser puesto en circulación deberá ser visado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**CAPITULO VIII**

**USO DE LA VIA PÚBLICA**

- ARTÍCULO 22°: FIJANSE para aquellos que se dedican a la venta de mercaderías en la vía pública, locales y/o sitios públicos, las siguientes tasas:

a) Vendedores ambulantes en general por día ..... $ 1400,00
b) Vendedor ambulante a pie por día ..... $ 1400,00
c) Vendedor ambulante a pie por mes ..... $ 4700,00
c) Vendedor ambulante con vehículo por día ……$ 1600,00
e) Vendedor ambulante con vehículo por mes ..... $14800,00
f) Vendedor de verduras y frutas regionales..... sin cargo

- ARTÍCULO 23°: En todos los cargos citados en este capítulo, los contribuyentes deberán poseer Libreta Sanitaria debidamente actualizada, para poder comercializar en el ejido municipal.-

**CAPITULO IX**

**OTRAS TASAS**

- ARTÍCULO 24°: FIJANSE las siguientes tasas por toda actuación que se realice por escrito ante la municipalidad:

a) Libre deuda y baja automotor..... ….$ 2800,00
b) Libre deuda de tasas y servicios..... ….. sin cargo
c) Inscripción en catastro municipal..... ….$ 1400,00
d) Por cierre y/o transferencia de local comercial..... ….$ 2600,00
e) Permisos otorgados a clubes ..... …. sin cargo
f) Permisos otorgados a Cooperadoras..... …. sin cargo
g) Por visación de guía de animal y por cada animal..... ….$ 200,00
h) Por visación de guías de madera por $m^3$ ..... ….$ 200,00
i) Por visación de certificado animal..... ….$ 200,00
j) Por visación final de obras..... ….$ 3600,00
k) Habilitación de almacenes p/menor, carnicerías, bares, delivery… $ 4700,00
l) Habilitación de kioscos, agencias de juego..... ….$ 1900,00
m) Industrias, secaderos de yerba mate, aserraderos, molinos..... ….$12000,00
n) Actividades no especificadas ..... ….$ 7800,00
ñ) Alquiler de kioscos, refugios para colectivos por bimestre ..... ….$ 8300,00

**CAPITULO X:**

**INSPECCION DE CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS**

- ARTÍCULO 25°: FIJANSE por este concepto las siguientes tasas, que se abonarán anualmente. El vencimiento será con la 1° cuota de la tasa de Industria y Comercio, capítulo 1° de la presente Ordenanza Anexos Nº 1° y Nº 2°.

a) Por cada medida de longitud ..... $ 500,00
b) Por cada balanza y/o bascula de hasta 100 Kg ..... $ 1000,00
c) Por cada balanza y/o bascula de hasta 500 Kg ..... $ 1200,00
d) Por cada balanza y/o bascula de hasta 1000 Kg ..... $ 1600,00
e) Por cada báscula de más de 1000 Kg ..... $ 1900,00
f) Por cada balanza para pesar camiones ..... $ 4400,00
g) Por cada medida de capacidad..... $ 1000,00

**CAPITULO XI**

**ALUMBRADO PUBLICO**

La C.E.U.R.O.S.P. de la ciudad de Concepción de la Sierra presta el servicio de alumbrado público en la localidad y cobra dicho servicio a los usuarios en sus respectivas facturas.

**CAPITULO XII**

**ALQUILER DE MAQUINAS VIALES Y VEHÍCULOS**

- ARTÍCULO 26°: FIJANSE en concepto de alquiler de máquinas viales y vehículos, los siguientes importes:
  1- Alquiler de topadoras o retroexcavadoras por hora .....35 litros de gas oil
  2- Alquiler de motoniveladoras por hora .....60 litros de gas oil
  3- Alquiler de tractores por hora .....35 litros de gas oil
  4- Alquiler de tractores con pala por hora .....35 litros de gas oil
  5- Alquiler de camiones en general por hora .....50 litros de gas oil

  Si el lugar a realizar el trabajo se encuentra a más de 15 km. de la municipalidad, se recargará a dicho importe el tiempo que demande el arribo.

**CAPITULO XIII**

**RECUPERO DE INVERSIÓN**

- ARTÍCULO 27°: Considérese el treinta por ciento (30%) de la Tasa General de Inmueble como recupero de inversión de las obras de cordón cuneta, badenes y empedrado realizados por la municipalidad de Tres Capones ya sea con fondos propios y/o aportes nacionales y/o provinciales.

- ARTÍCULO 28°: Considérese el treinta por ciento (30%) de la Tasa General de Inmueble como recupero de inversión de las mejoras realizadas por la municipalidad de Tres Capones ya sea con fondos propios y/o aportes nacionales y/o provinciales.

- ARTÍCULO 29°: Regístrese lo establecido en los Artículos 27º y 28º como Tasa General de Inmueble.

**CAPITULO XIV**

**RECARGO POR MORA Y CONVENIOS DE PAGOS**

- ARTÍCULO 30°: La municipalidad podrá en la totalidad de las tasas municipales, a excepción del Impuesto al Parque Automotor, efectuar quita total de intereses, recargos y multas a los contribuyentes que abonen de contado y/o concederles un plan de pago de hasta en ocho (8) cuotas mensuales y consecutivas del total adeudado en concepto de tributos. El importe de la cuota no podrá ser inferior a pesos: cuatro mil ($ 4000,00). El plan caducará por la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas.

- ARTÍCULO 31°: La municipalidad podrá otorgar planes de pago para la regularización de la totalidad de las tasas municipales, a excepción del Impuesto al Parque Automotor, hasta en veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del uno y medio por ciento (1,5 %) mensual. El importe de la cuota no podrá ser inferior a pesos: dos mil cien ($2100,00). El plan caerá por la falta de pago de dos (2) cuotas.

- ARTÍCULO 32°: La municipalidad podrá, en la totalidad de las tasas municipales, a excepción del Impuesto al Parque Automotor, efectuar una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el capital para los contribuyentes que se encuentren pagando al día sus tasas.

- ARTÍCULO 33°: La falta de pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes en los plazos establecidos, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación del mismo.-
  Los términos se computarán aún cuando se trate de obligaciones determinadas por la municipalidad, desde la fecha en que debió efectuar el pago, hasta aquella en que el mismo se efectúe o se disponga su cobro por vía judicial.-

- ARTÍCULO 34°: La obligación de pagar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva de la municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal. Las liquidaciones por concepto de contribuciones, impuestos, tasas, gravámenes y cualquier otra forma de aporte exigido por la municipalidad, que se practiquen para gestionar su cobro domiciliario o judicial, llevarán además un recargo del diez por ciento (10 %) sobre el total de la liquidación.-

- ARTÍCULO 35°: La municipalidad actualizará las tasas impagas correspondientes a ejercicios anteriores, al igual que las del ejercicio en curso, a medida que se produzca el vencimiento y no fuesen abonadas en término, adicionando a los montos fijados el uno y medio por ciento (1,5 %) en concepto de recargos, sin perjuicio del cobro de las multas.

**CAPITULO XV**

**MULTAS E INFRACCIONES**

- ARTÍCULO 36°: Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor: se aplicarán las siguientes multas:
  a) Locales que funcionan sin la correspondiente habilitación y/o inscripción municipal .....$ 12000,00
  b) Falta de higiene, moral, y buenas costumbres, por cada infracción .....$ 7300,00
  c) Instalación de porquerizas, corrales de aves y/o establos dentro de la planta urbana .....$ 12200,00
  d) Infracción al sistema de pesas y medidas.....$ 10400,00
  e) Carencia o mal funcionamiento de sanitarios de acceso público .....$ 5200,00
  f) Tenencia de alimentos alterados, adulterados o en condiciones no aptas para el consumo .....$ 6300,00
  g) Por permitir el ingreso de menores a espectáculos públicos o locales no permitidos .....$ 7500,00
  h) Por no exhibir en lugar visible el certificado de habilitación municipal .....$ 4400,00
  i) Falta de matafuegos en surtidores de combustibles .....$ 2100,00
  j) Falta de libreta sanitaria .....$ 3600,00
  k) Infracción al Capítulo VIII Art. 22 y 23 Vendedores Ambulantes.....$ 2100,00
  l) Falta de notificación de cambio o cese de actividad .....$ 3600,00

- ARTÍCULO 37°: Tasa General de Inmueble: por las siguientes infracciones se abonarán las multas que se detallan:
  a) Obstaculizar los caminos y/o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y cualquier desperdicio forestal y/o objeto de cualquier naturaleza ..... $ 33600,00
  b) Venta de tierras no inscriptas en Catastro Municipal, por cada lote o fracción ..... $ 4000,00
  c) Arrojar desperdicios en los cauces de los arroyos o en la vía pública ..... $ 33600,00
  d) Por arrojar agua servida en la vía pública ..... $ 5400,00

- ARTÍCULO 38°: Construcciones: por incumplimiento en materia de construcciones se aplicará una multa con cargo a quien se especifica, de acuerdo al siguiente detalle:

  1- CON CARGO AL CONSTRUCTOR:
  a) Falta de cartel de obra ..... $ 6500,00

  2- CON CARGO AL DIRECTOR DE LA OBRA:
  a) Nivel o línea de edificación no respetado ..... $ 14800,00
  b) Falta de planos aprobados ..... $ 8000,00
  c) Ruidos molestos causados fuera de las horas de trabajo ..... $ 8000,00
  d) Materiales de construcción y/o demolición en la vía pública, por día ..... $ 3600,00

Si no hubiere Director de Obra, el cargo será al constructor o propietario.-

- ARTÍCULO 39°: Infracciones que Inciden sobre Rodados y Documentación Habilitante: Serán multados con los importes que se fijan seguidamente las infracciones que se detallan:

a) DOCUMENTACIÓN HABILITANTE:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Falta de registro de conductor | $ 8600,00 |
| 2 | Falta de renovación de registro de conductor | $ 5900,00 |
| 3 | Negarse a exhibir documentación y/o carnet de conductor | $ 3700,00 |
| 4 | Conducir estando inhabilitado por la Justicia | $ 14600,00 |
| 5 | Conducir sin registro y no estar habilitado | $ 3700,00 |
| 6 | Conducir sin registro y probar dentro de las 48 hs. estar habilitado por autoridad competente | $ 7300,00 |
| 7 | Conducir con registro adulterado | $ 4900,00 |

b) DEFICIENCIAS MECÁNICAS O DE ACCESORIOS:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Falta de frenos | $ 4900,00 |
| 2 | Falta de extinguidores de incendio en vehículos destinados a transporte de pasajeros o vehículos de carga inflamable o de hacienda | $ 4900,00 |
| 3 | Falta de luces reglamentarias | $ 3300,00 |
| 4 | Falta de paragolpes | $ 4900,00 |
| 5 | Falta de bocina | $ 4900,00 |
| 6 | Falta de silenciador o silenciador deficiente | $ 6300,00 |
| 7 | Falta de espejo retrovisor | $ 4400,00 |
| 8 | Falta de limpiaparabrisas | $ 4400,00 |

| | | |
|---|---|---|
| 9 | Automotores en general que violen la Ordenanza de ruidos molestos | $ 4400,00 |
| 10 | Uso indebido de aparatos sonoros y/o señales y/o buscahuellas | $ 4400,00 |
| 11 | Falta de accesorios en triciclos y bicicletas | $ 2600,00 |

c) CHAPA PATENTES:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Falta de patentes por extravíos y sin exposición policial | $ 5900,00 |
| 2 | Los vehículos tracción a sangre en algunas de las infracciones precedentes abonarán el 50% de las multas establecidas. | |
| 3 | Falta de visibilidad de las chapas y/o permisos para circular | $ 2800,00 |
| 4 | Circular con chapa patente que no corresponde | $ 5900,00 |

d) CONSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Constitución del tren del vehículo por más de una combinación o unidad acoplado o más de un tractor agrícola y un acoplado | $ 4700,00 |
| 2 | Por adicionales en el vehículo que lo excedan en dimensiones de largo y/o ancho y/o altura permitida | $ 7300,00 |

e) CONDUCCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Menor al volante | $ 15700,00 |
| 2 | Transitar a contramano | $ 4900,00 |
| 3 | Obstrucción del tránsito | $ 5200,00 |
| 4 | Adelantarse a otro vehículo por la derecha | $ 4900,00 |
| 5 | Circular sin observar la mano y no dar paso a quien lo solicite | $ 4900,00 |
| 6 | Adelantarse sin dar prioridad al vehículo que tenga franja de circulación | $ 4900,00 |
| 7 | Vehículos que circulan por la vereda | $ 5200,00 |
| 8 | Girar en redondo en calles de doble mano y tomar en sentido contrario al original | $ 4900,00 |
| 9 | Cortar desfiles, procesiones, cortejos fúnebres o aglomeraciones de vehículos y/o personas | $ 6300,00 |
| 10 | Efectuar maniobras o cambios de dirección en mitad de cuadra | $ 4900,00 |
| 11 | Cruce veloz en bocacalles | $ 3700,00 |
| 12 | Conducir en estado de ebriedad | $ 11700,00 |
| 13 | Conducir c/una sola mano/haciendo zig-zag | $ 5900,00 |
| 14 | Ciclistas que circulan tomados de vehículos en marcha, efectuar carreras en calles o paseos sin autorización, por cada infracción | $ 4200,00 |
| 15 | Circular c/luz alta encandilando a los demás | $ 5900,00 |
| 16 | Motocicletas y/o motonetas con más de dos personas | $ 4200,00 |
| 17 | Exceso de velocidad | $ 6300,00 |

f) ESTACIONAMIENTO

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Mal estacionamiento | $ 3700,00 |
| 2 | Estacionamiento en veredas o banquinas | $ 3700,00 |
| 3 | Salir del estacionamiento sin indicar maniobra | $ 3700,00 |
| 4 | Ascenso o descenso de pasajeros por y/o la calzada desde ómnibus o taxis | $ 3700,00 |
| 5 | No conservar la distancia reglamentaria de estacionamiento | $ 2800,00 |
| 6 | Vehículos abandonados en la vía pública | $ 4900,00 |
| 7 | Estacionamiento en la salida de garajes | $ 4900,00 |

g) RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | En caso de accidente, el conductor que no se detenga o que trate de fugarse | $ 4900,00 |
| 2 | El conductor y ocupante implicado en un accidente que ocasionare victimas y no preste ayuda y no esté impedido a hacerlo | $ 14300,00 |

h) EDUCACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Fuga o desobediencia al silbato | $ 4900,00 |
| 2 | Falta de respeto a funcionarios | $ 4900,00 |
| 3 | Agresión a funcionarios | $ 4900,00 |

i) CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Que transporten inflamables | $ 5900,00 |
| 2 | Tractores, grúas y/o cualquier rodado ferroso circulando en calles y rutas provinciales | $ 14100,00 |
| 3 | Transitar por calles o rutas asfaltadas con cadenas | $ 14100,00 |
| 4 | Transportar más pasajeros que la capacidad del vehículo | $ 4900,00 |

j) ADULTERACIONES

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Del permiso de conducción | $ 4900,00 |
| 2 | Del kilaje del vehículo | $ 5900,00 |
| 3 | Por cambios y/o transformaciones del vehículo sin la autorización de autoridades competentes | $ 5900,00 |

- ARTÍCULO 40º: INFRACCIONES VARIAS:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Intervención ocasional por mordeduras de canes | $ 2800,00 |
| 2 | Falta de tuberculización de vacas lecheras | $ 1600,00 |
| 3 | Infracción al Titulo 19 de Código Fiscal (Derecho de Comercio) | $ 3700,00 |
| 4 | Circulación de rifas particulares | $ 160,00 |
| 5 | Suministro energético sin autorización | No corresponde |
| 6 | Animales sueltos en la vía pública, por animal | $ 1600,00 |
| 7 | Animales muertos en la vía pública | $ 1900,00 |
| 8 | Motores eléctricos o a explosión sin sus correspondientes filtros y/o silenciadores | $ 4900,00 |
| 9 | Destrucción de obras y/o bienes públicos | $ 14600,00 |

- ARTÍCULO 41º: Toda infracción reincidente determinada en este capítulo será sancionada con una multa equivalente al doble de la que corresponde.
  Las infracciones establecidas en el artículo 39º de la presente Ordenanza, determinan la detención del vehículo, hasta que sea abonada la multa correspondiente.

**CAPITULO XVI**

**PROVISIÓN DE AGUA POTABLE**

- ARTÍCULO 42: FIJANSE en concepto de conexión de agua potable en la Localidad de Tres Capones las siguientes tarifas:

a) CONEXIÓN DOMICILIARIA:

| | |
|---|---|
| 1- Vivienda familiar | $ 4900,00 |
| 2- Comercio e Industria | $ 7300,00 |

b) COSTO DEL FLUIDO:

| | |
|---|---|
| 1- Consumo de 0 a 10 $m^3$ | $ 3000,00 |
| 2- Posteriores a 5 $m^3$ más, el $m^3$ | $ 500,00 |
| 3- Posteriores a 15 $m^3$, el $m^3$ | $ 700,00 |
| 4- Cuota de servicio mensual | $ 1200,00 |
| 5- Consumo mínimo mensual | $ 3000,00 |

c) VENCIMIENTO:

1- VENCIMIENTO a los 25 días de cada mes.-
2- Al cumplirse los tres (3) meses de deuda se procederá a cortar el servicio.

d) RECONEXIÓN:

La reconexión se efectuará posteriormente al abono de lo adeudado más un adicional de:

| | |
|---|---|
| 1- Vivienda familiar | $ 4200,00 |
| 2- Comercio e Industria | $ 10100,00 |

- ARTÍCULO 43°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las exenciones que considere necesarias en función a las condiciones económicas y/o evaluaciones financieras que realice de los contribuyentes.

**CAPITULO XVII**

**DE LAS ACCIONES LEGALES**

- ARTÍCULO 44º: ATRIBUCIONES: El Departamento Ejecutivo, a través de los profesionales abogados que el mismo determine, realizará las gestiones extra judiciales y/o judiciales ante los organismos competentes tendientes a perseguir el cobro de los tributos, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, derechos, cargos, multas, aportes y contribuciones fijadas por esta norma o aquellas que se determinen mediante otras ordenanzas municipales, o les fueran atribuidas o delegadas facultades por convenios con organismos provinciales o nacionales y toda otra suma adeudada a la administración municipal, por lo que la mora por periodos fiscales vencidos operara de forma automática, sin interpelación alguna.
- ARTÍCULO 45º: EJERCICIO DE LA ACCIÓN. Las acciones derivadas por ejecuciones fiscales, contencioso-administrativas u otras acciones judiciales o extrajudiciales en donde fuere necesaria la participación de la municipalidad en defensa del interés municipal, tramitarán conforme a las reglas que estableciere la ley que específicamente regule la materia, debiendo prestar la mayor diligencia los profesionales que representen a la municipalidad, otorgándosele los instrumentos de representación que el Departamento Ejecutivo considere necesarios y resulten adecuados a su participación y accionar. El cobro por vía de apremio procede automáticamente por la falta de pago de los derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos o intereses u otros conceptos adeudados a la municipalidad, al vencimiento de los plazos para el pago de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza u ordenanzas especiales.-
- ARTÍCULO 46º: COMPETENCIA: De conformidad a lo preceptuado por el artículo 107 de la Ley XXII Nº 35 las acciones derivadas de ejecuciones fiscales serán entabladas ante los jueces de paz de primera categoría o de primera instancia del fuero provincial competentes, que correspondan al domicilio fiscal del obligado en jurisdicción de la Provincia de Misiones, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar en que se encuentren los bienes afectados por la obligación que se ejecute, a elección del actor. Cuando no se conozca el domicilio del deudor en la provincia, será tramitado ante los jueces de la ciudad de Posadas, ante los del lugar de la radicación de los bienes o ante los del lugar de realización del hecho imponible, a elección del actor Fisco. En ningún caso, la facultad que el Fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción municipal o provincial, podrá entenderse como declinación de esta última.
- ARTÍCULO 47º: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS: Cuando el contribuyente no pudiere ser hallado a los efectos de notificaciones o intimaciones efectuadas por la municipalidad o fuere persona desconocida, desaparecida, ausente o no se conociera su domicilio fiscal en el municipio o la provincia, se citará por medio de edictos, que se publicarán durante dos (2) días en el boletín oficial de la provincia de Misiones o en un diario de circulación provincial. Si vencido dicho término de citación, no compareciera, dará lugar sin más requerimientos al inicio de los trámites de la ejecución fiscal.
- ARTÍCULO 48º: EMISIÓN DE BOLETA DE DEUDA: Cada Secretaría competente o funcionario designado al efecto del Departamento Ejecutivo, expedirán boleta de deuda por las obligaciones fiscales y sus accesorios, por las multas impuestas por Resolución firme, por las sumas emergentes de las propias declaraciones juradas de los contribuyentes que no hubieren sido pagadas en los términos legales, o las que sean determinadas de oficio por la municipalidad, o por convenios de pago incumplidos, así como de las demás tasas, cargas o concepto que fija la presente Ordenanza.-
- ARTÍCULO 49º: REQUISITOS DE BOLETA DE DEUDA: La boleta de deuda deberá ser firmada por funcionario autorizado y contendrá, bajo pena de nulidad, lo detallado a continuación:
  - nombre del deudor o deudores y domicilio respectivo conocido;
  - concepto de la deuda;

- importe discriminado por concepto;
- lugar y fecha;

La constitución en mora habilitará en forma automática la realización de todo tipo de gestiones a fin de cobrar los créditos adeudados, por parte de los profesionales.-

- ARTÍCULO 50°: HONORARIOS Y GASTOS: Los honorarios de los apoderados o abogados que representen a la municipalidad, por la gestión de cobro del crédito fiscal serán cobrados exclusivamente al deudor y/o sus sucesores. Las sumas que se perciban a cuenta o en pago total, de créditos en ejecución judicial, se imputarán en el siguiente orden, cancelación de los gastos causídicos erogados por los letrados, los que la municipalidad hubiere desembolsado en concepto de fondos, tasas, publicaciones u otros derivados del proceso, los intereses que por la deuda se hubieren generado, comprendiendo los de actualización del capital, moratorios y punitorios, el saldo se imputará en directa proporción al crédito por capital, todo debe estar certificado por el Secretario competente en el área correspondiente.
- ARTÍCULO 51°: CARGO DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL: Establécese que los honorarios que corresponden a los profesionales abogados por gestiones extrajudiciales en representación de la municipalidad, serán de hasta un diez por ciento (10%) aplicados sobre todos los conceptos adeudados a la municipalidad, estando a cargo del contribuyente en forma exclusiva su pago. Los mismos se devengarán, sin perjuicio de los salarios u honorarios que percibiere de la municipalidad el profesional interviniente, o de los que fueran determinados en ámbito judicial.
- ARTÍCULO 52°: INTERESES MORATORIOS: Los intereses por mora en el pago de las tasas contenidas en la presente Ordenanza previstos en el Artículo 35º se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago. INTERESES RESARCITORIOS: sin perjuicio de los intereses moratorios mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio del 1.5% mensual, desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago.
- ARTÍCULO 53°: NORMAS SUPLETORIAS: Para aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente Ordenanza se recurrirá a las Ordenanzas especiales que traten sobre la materia, o Leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía.-
- ARTÍCULO 54°: MANTENER la vigencia del Decreto Nº 3187/80 Código Fiscal Municipal – Parte General (PG) y Parte Especial (PE) en todo lo que no estuviera modificado, Sustituido o derogado por una Ordenanza de esta Municipalidad, o Leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía.-

**REGIMEN GENERAL TRIBUTARIO**

**ANEXO Nº 1**

**DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR**

VENCIMIENTOS: La presentación de la declaración jurada y los pagos bimestrales de las tasas del Capítulo I de la presente Ordenanza serán:

| | |
|---|---|
| PRIMER BIMESTRE | 15 de marzo del año en curso |
| SEGUNDO BIMESTRE | 15 de mayo del año en curso |
| TERCER BIMESTRE | 15 de julio del año en curso |
| CUARTO BIMESTRE | 15 de septiembre del año en curso |
| QUINTO BIMESTRE | 15 de noviembre del año en curso |
| SEXTO BIMESTRE | 15 de enero del año siguiente |

FIJANSE los siguientes importes mínimos bimestrales para las tasas previstas en el Capítulo I de la presente Ordenanza.-

APARTADO "A":

1. Aserradero mecanizado ..... $ 12000,00
2. Aserradero a catre ..... $ 7300,00
3. Almacén de comestibles ..... $ 4000,00
4. Agencia de automotores nuevos y/o usados ..... $ 4000,00
5. Artículos agrícolas, forrajes, plaguicidas, semillas, etc. ..... $ 2100,00
6. Agencia de quinielas y/o prode: abonará el 2% sobre ganancias, no pudiendo ser inferior de ..... $ 2100,00
7. Agro veterinaria ..... $ 5200,00

APARTADO "B":

1. Bar y/o confiterías ..... $ 7300,00
2. Bicicletería: incluyendo accesorios y repuestos y/o taller ..... $ 2100,00
3. Boutique ..... $ 2800,00
4. Bazar ..... $ 4000,00

APARTADO "C":

1. Carnicería ..... $ 14100,00
2. Carpintería mecánica ..... $ 7300,00
3. Carpintería manual o artesanal ..... $ 4000,00
4. Comedor, restaurante, churrasquería y/o parrilla (p/concepto) ..... $ 2600,00
5. Criadero de aves y/o cerdos ..... $ 2600,00
6. Construcción ..... $ 7800,00

APARTADO “D”:

1. Depósito con silo ..... $ 5400,00
2. Destilería y/o refinería de aceite ..... $ 5400,00
3. Destilería de esencias (alambique) ..... $ 2300,00

APARTADO “E”:

1. Estación de servicio: venta de combustibles, lubricantes, etc. abonará el 2% sobre las ganancias y el mínimo no podrá ser menor de ..... $ 6800,00
2. Escritorio de trámites en general, gestorías ..... $ 2300,00
3. Estudio jurídico, contable y/o notarial ..... $ 2300,00

APARTADO “F”:

1. Fábrica de muebles y/o aberturas ..... $ 4000,00
2. Fábrica de ladrillos, tejas y/o mosaicos ..... $ 2800,00
3. Fábrica de aglomerado de madera, machimbre, terciado, etc. ..... $ 4900,00
4. Farmacia y/o perfumería ..... $ 4700,00
5. Ferretería y/o venta de repuestos ..... $ 4900,00
6. Fotografías y/o fotocopias ..... $ 4000,00
7. Fábrica de soda ..... $ 2800,00
8. Fábrica de escobas ..... $ 2800,00
9. Fruterías y/o verdulerías ..... $ 2800,00

APARTADO “G”:

1. Gomería (reparación) ..... $ 2800,00
2. Gomería (con venta de cubiertas) ..... $ 4700,00

APARTADO “H”:

1. Heladerías y/o venta de picolé ..... $ 3600,00
2. Herrería artística y mecánica ..... $ 4400,00
3. Hotel y/o pensionado ..... $ 4400,00

APARTADO “I”:

1. Joyería y venta de relojes ..... $ 4700,00
2. Jugueterías y artículos plásticos ..... $ 4000,00

APARTADO “J”:

1. Kiosco, venta de golosinas, cigarrillos, revistas, etc. ..... $ 2800,00

APARTADO “K”:

1. Lavado de automotores ..... $ 3700,00
2. Librería y papelería ..... $ 2800,00
3. Lechería con venta domiciliaria ..... $ 2300,00

APARTADO “L”:

1. Mercería ..... $ 2600,00
2. Molino de productos regionales ..... $ 5200,00
3. Mueblería y venta de artículos del hogar ..... $ 4700,00
4. Molino y envasado de Yerba Mate ..... $ 7500,00
5. Maxi kiosco ..... $ 4900,00

APARTADO “M”:

1. Panadería ..... $ 4400,00
2. Puesto de venta de pan ..... $ 2600,00
3. Peluquería ..... $ 2300,00

APARTADO “N”:

1. Ramos Generales: venta de comestibles, artículos de limpieza, bazar, zapatillería, tienda, etc. ..... $ 5200,00
2. Ropería y retacería ..... $ 2300,00
3. Ramos generales (mayoristas) ..... $ 8000,00

APARTADO “Ñ”:

1. Supermercados, venta de comestibles, artículos de limpieza, bazar, juguetería, artículos plásticos, carnicería, zapatería, papelería, etc. ..... $ 6800,00
2. Sub-agencia de quinielas, abonará el 2% sobre las ganancias y el mínimo no podrá ser menor de ..... $ 1900,00

APARTADO “O”:

1. Taller mecánico, electricidad, chapa y pintura ..... $ 3100,00
2. Taller de baterías y/o ventas ..... $ 2600,00
3. Taller de composturas de calzados y/o relojes ..... $ 2300,00
4. Tapicería y/o talabartería ..... $ 2800,00
5. Tienda: venta de telas y/o confección ..... $ 3300,00
6. Taxi, remis y/o taxiflet ..... $ 2300,00
7. Transporte de pasajeros ..... $ 0,00

APARTADO “P”:

1. Viveros ..... $ 1600,00
2. Venta de materiales de construcción ..... $ 4000,00
3. Venta de gas en garrafas ..... $ 2100,00
4. Vinerías ..... $ 2300,00
5. Veterinaria ..... $ 4900,00

APARTADO “Q”:

1. Zapatería y/o zapatillería ..... $ 3600,00

APARTADO “R”:

Otros comercios no especificados ..... $ 2800,00

## REGIMEN GENERAL TRIBUTARIO

## ANEXO Nº 2

### DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Las actividades comerciales y/o industriales que se detallen a continuación tributarán en forma anual, y por un importe no inferior al señalado seguidamente

SECADEROS DE YERBA MATE:

a) Primera Categoría: desde 1.000 hasta 50.000 Kg ..... $ 17200,00
b) Segunda Categoría: desde 50.001 hasta 150.000 Kg ..... $ 49000,00
c) Tercera Categoría: desde 150.001 hasta 300.000 Kg..... $ 99300,00
d) Cuarta Categoría: más de 300.000 Kg ..... $ 228400,00

Los propietarios y/o responsables de los Establecimientos Yerbateros deberán presentar copia certificada de la declaración jurada presentada ante el INYM, donde se refleje el movimiento de hoja verde del ejercicio fiscal inmediato anterior al año de pago del presente derecho municipal. En el caso en que existan más de un ejercicio impagos, a fin de dar cumplimiento al pago del derecho adeudado, la base de cálculo a tener en cuenta será la del ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se pretende regularizar la situación.

OLERIAS:

Fábrica de ladrillos a mano: abonará bimestralmente..... $ 1400,00
Fábrica de ladrillos prensados: abonará bimestralmente ..... $ 2800,00

Los vencimientos y declaraciones juradas serán iguales a las mencionadas en el Anexo Nº 1 de la presente Ordenanza.

EXCEPCIONES:

1- Despensas en Chacras y/o Establecimientos Yerbateros: (tratase de ventas de comestibles únicamente y que son habilitados en temporada de cosecha) abonaran por año y con vencimiento el 15 de enero del año siguiente al de la tributación ..... $ 4700,00
2- Por derecho de continuidad de la licencia comercial, cuando el contribuyente comunica “Sin Movimiento”, al vencimiento bimestral abonará ..... $ 1400,00
3- Referidas al CAPITULO II, Artículo 11º

a) Las propiedades con superficies menores a 10 has tributaran el Importe equivalente a 10 has.

b) El hecho de confeccionar un comprobante de recaudación implica el cobro de Derecho de Oficina. Importe pesos: doscientos ($ 200), exceptuándose los casos de facturas de suministro de energía eléctrica y el ingreso de fondos provenientes de Organismos Nacionales y/o Provinciales. Los pliegos en las Licitaciones Privadas serán distribuidos en forma gratuita.

c) Establécese el cobro de Actualización Catastral, conjuntamente con el pago del primer semestre de la tasa retributiva a la propiedad, correspondiendo el mismo a cada unidad funcional o fracción indivisa de propiedad y consistente en la suma de quinientos pesos ($ 500,00).-

Otros: los vecinos de escasos recursos podrán comprar a la Municipalidad los elementos y en las condiciones que a continuación se describen:

d) Venta de tubos de hormigón armado de 0,40 m de diámetro: el importe de dos (2) bolsas de cemento al valor de plaza al momento de la venta.
e) Venta de tubos de hormigón armado de 0,60 m de diámetro: el importe de tres (3) bolsas de cemento al valor de plaza al momento de la venta.
f) Venta de arena: seis mil trescientos pesos ($ 6300,00) el metro cúbico.
g) Venta de piedra triturada: cinco mil novecientos pesos ($ 5900,00) el metro cúbico.

Las condiciones precedentes se extenderán a todos los habitantes del municipio para los casos en que dichos elementos no sean comercializados en el ejido municipal.

DECRETO N° 004

TRES CAPONES, Misiones, 27 de Diciembre de 2.023.-
VISTO: La Ordenanza N° 277/2.023; y,
CONSIDERANDO:
QUE, a través de la misma se establece el Régimen General Tributario con vigencia a partir del día primero de Enero del año dos mil veinticuatro;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRES CAPONES, MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE en todos sus términos la Ordenanza N° 277/2.023.-
ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE y comuníquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

*GEREGA*

PS18242 V16041

# SEGUNDA SECCIÓN
# EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 7, Secretaría N° 1, sito calle Pedro Méndez N° 2.211, Tel/Fax. 376-4446570, Int. 208, Posadas; a fin de que procedan a publicar por medio de edicto y NOTIFIQUEN a MAIDANA LUIS RAMÓN, titular del D.N.I. N° 31.629.216, que, en la presente causa, se ha resuelto mediante ID N°. 23286700 de fecha 04 de Diciembre del año 2.023 lo siguiente:... "EXPTE. N° 37015/2.023, ANSERSON SERGIO SEBASTIÁN MONGES MARIOS OSCAR S/ ROBO SIMPLE (Art. 164 del C.P).". Posadas, Misiones, 05 de Diciembre del año 2.023... AUTOS Y VISTOS:... RESULTANDO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) SOBRESEER EN FORMA PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE a MAIDANA LUIS RAMÓN, D.N.I. N° 31.629.216, nacionalidad argentino, nacido el 25/04/1.985, en la Ciudad de Posadas; hijo de GABRIELA ESTER MAIDANA y padre desconocido, por el delito de ROBO SIMPLE, previsto por el Art. 164 del C.P que se le endilgara, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 340, Inciso 1 del Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones. 2)... 3)... 4)... 5)...".- Fdo. Dr. Mattos Miguel - Juez de Instrucción N° 7- Ante Mi Secretario que doy Fe...". Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, previa e íntegra lectura del mismo en viva voz, por parte del Actuario, ratificándose y firmando al pie el compareciente de conformidad y para constancia, después de S.S. y todo por ante Mí, Secretario que doy Fe. Martínez Arrechea Facundo Andrés. Secretario.-

SC20405 E16040 V16044

---

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de JOHN OSCAR WICKTRÖM. Publíquese tres días. Dra. Azucena del V. Cabassi. Secretaria.-

PP123745 $540,00 E16041 V16043

---

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, calle 3 de Febrero 1.744, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de EDGARDO LUIS DEDOMINICHE D.N.I. N° 11.670.243 "EXPTE. N° 139144/2.023 DEDOMINICHE EDGARDO LUIS

S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en el diario local y por un (1) día en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 13 de Diciembre de 2.023. María Eugenia Antúnez. Secretaria.-

PP123746 $470,00 V16041

# CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL V.I.D.A. SAN IGNACIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil "Vecinos Interesados en los Derechos de los Animales, V.I.D.A. San Ignacio", Personería Jurídica A-4813, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 del mes de Febrero del año 2.024 a las 18:00 horas en Av. Sarmiento N° 497, San Ignacio, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Elección de dos Socios para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2.- Tratamiento y aprobación de Declaración Jurada de Ingresos y Bienes de Uso Inventariables e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al Ejercicio finalizado en fecha 31/12/2.023.
Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8:00 a 13:00, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.
EVARISTA VICTORIA VERDÚN. Presidente.-

PP123740 $1.800,00 E16040 V16041

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

DE PUERTO LIBERTAD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Libertad, Personería Jurídica A-1637, CONVOCA a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de Febrero de 2.024 a las 19:30 hs., en su sede social; Hipólito Irigoyen y Malvinas Argentinas, de la Localidad de Pto. Libertad, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

01) Designación de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
02) Lectura y consideración del Acta anterior.
03) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, e Informe del Auditor, por el Ejercicio N° 30, comprendido entre el 01/10/2.022 al 30/09/2.023.
04) Elección de Pro-Secretario, Tesorero, 2 Vocal Titular, 3 Vocales Suplentes, Revisor de Cuentas Titular y Suplente, por vencimientos de mandato de: Villalba Romualdo, Ríos Angelina, Olsson Néstor, Franco Lujan, Giménez Leoncio, Silva Isabelino, Godoy Samuel y Franco Adriana.
Pasada media hora de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera fuere la cantidad de socios presentes.
ISMAEL MEDINA. Presidente.
MARÍA LAURA VILLARREAL. Secretaria.-

PP123743 $2.160,00 E16040 V16041

ASOCIACIÓN CIVIL

CASA DE LA FAMILIA YERBATERA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Casa de la Familia Yerbatera, CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 17/02/2.024, a las 9:00 hs. en su domicilio legal, Av. Güemes N° 814, San Pedro, con la mayoría necesaria y una hora después, con los asociados presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos asociados para que en forma conjunta con el Presidente y Secretario en Ejercicio suscriban el Acta de Asamblea.
2º) Presentación para su aprobación de los Estados Contables, Informe del Auditor y Sindico y la Memoria Anual de Actividades y Proyectos de la Asociación correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31/12/2.021, el 31/12/2.022 y el 31/12/2.023.
3º) Elección de Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, Pro secretario, Pro tesorero, 2 (dos) Vocales Titulares y 2 (dos) Suplentes por finalización de mandato.
4º) Elección de un Miembro Titular y un Suplente del Órgano de Fiscalización por finalización de mandato.
5º) Consideración de los Objetivos y Proyectos de la Asociación.
Los Estados Contables, Informe del Auditor y Síndico y la Memoria Anual de Actividades y Proyectos de la Asociación de los Ejercicios Finalizados el 31/12/2.021, el 31/12/2.022 y el 31/12/2.023 y el registro de asociados se encuentran a disposición de los asociados en la sede de la institución.
MARCOS KOBER. Secretario.-

PP123744 $2.880,00 E16041 V16042